

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 29

AÑO XXI

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Decreto nombrando Director general de Marruecos y Colonias a D. Plácido Alvarez Buylla.....	899
Orden disponiendo que D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias, cese como encargado del despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general.....	900
Anuncio subsanando un error padecido en la publicación de los cuadros de amortización de la Deuda de Marruecos.....	900
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALÍFIANA.—Decretos visiriales. Nombramientos, anulación de nombramiento.....	901
Dahir concediendo aprovechamiento, para riego, de aguas del río Garifa, a D. Rafael Font de Mora.....	901
Dahir aceptando la donación, hecha por la Compañía Agrícola del Zaio, de una parcela de terreno sita en la kabila de Ulad-Settut.	903
Dahir delimitando la zona de investigación y explotación de substancias petrolíferas reservadas para el Majzén.....	904
Dahir adjudicando las obras de construcción de un puente sobre el río Lucus, en el Kerman, y desviación de la carretera en sus inmediaciones, al contratista D. José Seguí Congost.....	905
Decreto visirial destituyendo al Xej de Sebaa Kebail (Ajmás Alto), región de Gomara, denominado El Aixi Ben El Aixi El Tautau El Hunsi	906
Decreto visirial autorizando a D. Francisco Bravo Vega para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad de Isaac Ben Hamú Ben Elbaz.....	907
Decreto visirial autorizando a D. Francisco Rodríguez Bravo para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad de Isaac Ben Hamú Ben Elbaz.....	907
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Resultado del concurso anunciado en el <i>Boletín Oficial</i> de la Zona de 20 de agosto próximo pasado, para proveer una vacante de Ordenanza, con 2.000 pesetas de sueldo anual, en la Escuela Unitaria del Barrio del Guach de Larache, con arreglo a las bases contenidas en el Dahir de 11 de abril del año en curso...	908
Intervención Regional de Yebala Oriental (Tetuán).—Anuncio de subasta.....	909
Mehal-la del Rif núm. 5.—Anuncio de subasta para la adquisición de prendas de vestuario necesarias para la Mehal-la del Rif núm. 5.	910

Pliego único de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto "Vestuario", para la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, y partida de 202.400 pesetas que, según distribución de créditos efectuada por la Inspección general y aprobada por el excelentísimo señor Alto Comisario, le corresponde a dicho Cuerpo.

912

Anexo al núm. 29

REGISTRO MERCANTIL.—Edicto.....	501
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos.....	502
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:—Edictos.....	504
Cédulas de citación.....	507
Cédulas de notificación.....	511
Cédulas de requerimiento.....	514
Requisitorias.....	515

ANUNCIOS EN EL TEXTO

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)
Media plana	45	— ídem, íd. —
Una plana portadas	150	— ídem, íd. —
Media plana ídem	75	— ídem, íd. —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

nombrando Director general de Marruecos y Colonias a D. Plácido Alvarez Buylla.

Hallándose vacante el cargo de Director general de Marruecos y Colonias, se hace indispensable proveer esta vacante, a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo, nombro Director general de Marruecos y Colonias a D. Plácido Alvarez Buylla.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios.*

ORDEN

disponiendo que D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias, cese como encargado del despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias, cese como encargado del despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de Octubre de 1933.—*Diego Martínez Barrios.*

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

ANUNCIO

subsannando un error padecido en la publicación de los cuadros de amortización de la Deuda de Marruecos.

Habiéndose padecido error en la publicación de los cuadros de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928 y modificada por Dahir de 28 de Julio de 1932, publicados en el *Boletín* número 18, de 30 de Junio último, se hace público para general conocimiento que dicho error consiste en que en la página 539 y año 1981, semestre 2.º, se figura un total de 192.000 en lugar de 142.000, que es lo que corresponde.

Madrid, 7 de Octubre de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque.*

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 31 de Yumada de 1352 (correspondiente al 20 de septiembre de 1933).—
Nombrando a Miguel Delgado Gavilán, con carácter interino, para el cargo de Guarda de Montes.
- Nombrando a Andrés Villanueva Rodríguez, con carácter interino, para el cargo de Guarda de Montes.
- 4 de Yumada 2.º de 1352 (correspondientes al 23 de septiembre de 1933).—
Nombrando a don Miguel Martín Maciá, con carácter temporal, para el cargo de Médico de los Consultorios indígenas.
- Nombrando a Sid Amar Ben Si Ali Ben Amar para el cargo de Kateb de 1.ª en las Intervenciones de Quebdana y Ulad Settut.

Anulación de nombramiento.

- 8 de Yumada 2.º de 1352 (correspondientes al 27 de septiembre de 1933).
Disponiendo quede sin efecto el Decreto Visirial de 3 de julio último nombrando a don Mariano de Cossío e Izaguirre para el cargo de Oficial segundo de Correos, por renuncia del interesado a dicha plaza.
-

Dahir concediendo aprovechamiento, para riego, de aguas del río Garifa, a D. Rafael Font de Mora.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Rafael Font de Mora, en nombre propio y en el de los señores D. Arturo Torregrosa, D. Manuel y D. Carlos Romero Fos, un aprovechamiento para riego, de aguas del río Garifa, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración,

Venimos en conceder dicha autorización con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Sr. Font de Mora.

2.^a La cantidad de agua derivada no excederá de 225 litros por segundo, y se utilizará exclusivamente para regar las parcelas de que son colonos los señores Font de Mora, Torregrosa y Romero Fos.

3.^a Las obras deberán comenzar en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y deberán terminarse en un plazo de doce meses a contar de la misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del servicio de Obras Públicas de la región Occidental.

5.^a La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario; es decir: que quedará subordinada a las resoluciones ulteriores que pueda adoptar el Majzén en relación con los aprovechamientos hidráulicos de la Zona, no teniendo derecho el concesionario a indemnización alguna, ni aún en el caso de que dichas resoluciones entrañasen la anulación de la concesión.

6.^a El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones entrañará la caducidad de la concesión.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rebia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 15 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aprovechamiento, para riego, de aguas del río Garifa, a D. Rafael Font de Mora,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aceptando la donación, hecha por la Compañía Agrícola del Zaio, de una parcela de terreno sita en la kabila de Ulad-Settut.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos manifestado la Compañía Agrícola del Zaio, por mediación de su representante legal, D. José Sisi Perrino, su deseo de donar al Majzén Jalifiano, como testimonio de la gratitud que dicha Sociedad nos profesa, una parcela de terreno, libre de toda carga y gravamen, situada en el Zaio, kabila de Ulad Settut, dentro de cuya parcela se encuentran construídos los edificios de la Intervención, huerto de la misma, vivienda de los funcionarios y acuartelamiento de la Mehal-la núm. 2 de Melilla, y cuya parcela forma parte de la finca que la referida Sociedad posee y aparece inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador en el libro segundo, folio noventa y nueve, finca número ciento seis.

Hemos tenido a bien aceptar dicha donación, manifestando nuestro agradecimiento a la Compañía Agrícola del Zaio, y en su consecuencia disponemos: que el Amin Mustafadato de la Zona Oriental, como delegado del Mudir General y en representación del Majzén, intervenga en el contrato de donación que habrá de otorgarse ante el Kadi de la kabila de Ulad Settut, debiendo dicho Amin, después de tomar posesión del terreno donado, incluirlo en el catálogo correspondiente como de la propiedad del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 19 de Septiembre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aceptando la donación, hecha por la Compañía Agrícola del Zaio, de una parcela de terreno sita en la kabila de Ulad Settut,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Septiembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir delimitando la zona de investigación y explotación de substancias petrolíferas reservadas para el Majzén.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (14 de Enero de 1914), poniendo en vigor la ley minera.

Visto el Decreto visirial de 3 de Rabía-el-Tsani de 1343 (1.º de Noviembre de 1924), reformando los artículos 12, 18, 19 y 25 del Reglamento de Minas, por los 12 bis, 18 bis, 19 bis y 25 bis, para el caso de yacimientos petrolíferos.

Considerando que conforme a la letra y espíritu del Reglamento se debe procurar obtener el mayor rendimiento posible de las riquezas mineras, tanto por interés general como por interés del Protectorado; y en atención a la importancia que bajo el punto de vista comercial presenta la investigación y aprovechamiento de hidrocarburos,

Venimos en decretar:

A) En análogas condiciones a las establecidas en el Dahir de 20 de Moharram de 1351 (26 de Mayo de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* de 25 de Junio del mismo año, la investigación y explotación de substancias petrolíferas quedan en lo sucesivo reservadas por el Majzén en el territorio definido de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el puente de la carretera general de Melilla a Tetuán, sobre el río Kert, en las proximidades de Dar Drius. El límite norte de la Zona que se reserva está definido por dicha carretera hasta su bifurcación en la pista que va al Zoco el Arbaa de Taurit, continuando por ésta hasta el mencionado Zoco. El límite oeste parte de este Zoco, siguiendo por el cauce del río Nekor hasta su nacimiento. El límite sur queda definido por la frontera de la Zona de Protectorado francés con la del español, hasta la pista que va de Dar Drius a la zona francesa por el Sebt de Ain Amar y Ain Zora, y el límite este queda definido por esta pista. En el terreno indicado quedan suspendidos los derechos que para anunciar hidrocarburos otorga el Dahir de 1.º de Noviembre de 1924, como también los que otorga el título 2.º del Reglamento de 14 de Enero de 1914 para substancias petrolíferas, bien entendido que subsisten, en cuanto el Reglamento de 14 de Enero de 1914, los derechos que dentro de los perímetros solicitados se refieran al resto de las substancias no petrolíferas.

B) En el interior del perímetro reservado para el Majzén, que comprende el terreno señalado en el apartado anterior, serán respetados los derechos adquiridos en aplicación de los citados Reglamentos del 14 de Enero de 1914 y Dahir de 1.º de Noviembre de 1914.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz:

A 29 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, delimitando la zona de investigación y explotación de substancias petrolíferas reservada para el Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Septiembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir adjudicando las obras de construcción de un puente sobre el río Lucus, en el Kerman, y desviación de la carretera en sus inmediaciones, al contratista D. José Seguí Congost.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que convenientemente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en disponer que se adjudiquen al contratista D. José Seguí Congost las obras de construcción de un puente sobre el río Lucus, en el Kerman, y desviación de la carretera en sus inmediaciones, por el precio de cuatrocientas treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, siendo su plazo de ejecución el de diez y seis meses, debiendo atenerse a las condiciones señaladas en el contrato que para tal efecto firmará el mencionado contratista con el Servicio de la Administración competente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, adjudicando las obras de construcción de un puente sobre el río Lucus, en el Kerman, y desviación de la carretera en sus inmediaciones, al contratista don José Seguí Congost,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Septiembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial destituyendo al Xej de Sebaa Kebail (Ajmás Alto), región de Gomara, denominado El Aixi Ben El Aixi El Tautau El Hunsi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien destituir por negligencia en su servicio al Xej de Sebaa Kebail (Ajmás Alto), región Gomara-Xauen, denominado El Aixi Ben El Aixi El Tautau El Hunsi.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 8 de Septiembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Bravo Vega para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad de Isaac Ben Hamú Ben Elbaz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo conceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Francisco Bravo Vega para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad del israelita Isaac Ben Hamú Ben Elbaz; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 15 de Septiembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Rodríguez Bravo para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad de Isaac Ben Hamú Ben Elbaz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo conceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Francisco Rodríguez Bravo para adquirir una parcela de terreno en la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), propiedad del israelita Isaac Ben Hamú Ben Elbaz; debien-

do los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 15 de Septiembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona de 20 de Agosto próximo pasado para proveer una vacante de Ordenanza, con 2.000 pesetas de sueldo anual, en la Escuela Unitaria del Barrio del Guach de Larache, con arreglo a las bases contenidas en el Dahir de 11 de Abril del año en curso.

Aspirantes.

Teodoro Martínez López, Cabo del Grupo de Regulares de Melilla.

Manuel Quiñones Morales.

Emxis Benasar, Soldado de Ingenieros de Larache.

Juan García Rodríguez, Sargento licenciado.

Alí Ben Layasi El Metiui.

Angel Pérez Serrano.

Hamido Ben Ismael.

Hamed Ben Hamed Guennuni, Ordenanza de la Administración de Correos de Larache.

Manuel Hurtado.

José Ramírez Pardo.

De acuerdo con el punto primero de las bases del Dahir a que se ha hecho referencia, corresponde designar para el desempeño de la plaza de Ordenanza, objeto de este concurso, a Hamed Ben Hamed Guennuni, por reunir la circunstancia de ser Ordenanza con sueldo inferior a la plaza que concursa.

La vacante que se produce en la Administración de Correos de Larache, dotada con 1.500 pesetas, se asigna al aspirante a este mismo concurso Sid Alí Ben Layasi El Metiui, Guardia de Seguridad cesante y que ha servido en las fuerzas jalifianas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto primero del Dahir mencionado y siguientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la base segunda del tal repetido Dahir.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

INTERVENCION REGIONAL DE YEBALA ORIENTAL (TETUAN)

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Caza en la Zona, se pone en conocimiento del público en general que el día 1.º de Noviembre próximo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupa esta Oficina, sito en la carretera de Tánger, frente a Artillería, la venta en pública subasta de tres escopetas de caza intervenidas a sus dueños por infracción del citado Reglamento, una de ellas no adjudicada en la subasta anterior por falta de postores, siendo las características de dichas armas las siguientes:

Número 1.—Escopeta de la subasta anterior, dos cañones, calibre

12, gatillos visibles, con llaves y cierre de palanca, con un cañón desprendido y los dos soldados por varios sitios.

Número 2.—Escopeta un cañón, calibre 12, una llave visible de pistón.

Número 3.—Escopeta un cañón, calibre 12, una llave y martillo de percutor, con cierre de palanca.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, a partir del tipo de tasación hecha por perito.

Tetuán, 6 de Octubre de 1933.—P. El Interventor regional, *Manuel Salmerón*.

MEHAL-LA DEL RIF NUM. 5

ANUNCIO DE SUBASTA

para la adquisición de prendas de vestuario necesarias para la Mehal-la del Rif núm. 5.

Se saca a subasta, por medio del presente, la adquisición de 2.203 camisas de kaki, 2.000 guerreras, 2.000 zaragüelles, 1.122 fajas rojas, 1.200 pares de botas de Infantería, 40 pares de botas de Caballería y 4.238 pares de alpargatas, necesarios para el personal de estas Fuerzas; los que deseen tomar parte en la misma entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de Subasta, que se reunirá en la Notaría de Nador el día 20 de Noviembre, a las diez y seis horas; la referida entrega se efectuará durante la primera media hora que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañarán a la proposición las muestras de las prendas que se ofrezcan.

El pliego de condiciones que se inserta a continuación de este anuncio también está de manifiesto en la Pagaduría de la mencionada Mehal-la hasta el día antes de la celebración de la subasta, donde pueden consultar referente a modelos y cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber constituido un

depósito provisional del 5 por 100 (5 por 100) del importe de las proposiciones.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Villa Alhucemas, 9 de Octubre de 1933.—El Teniente Pagador, *Angel Vidal*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante Instructor Primer Jefe, *José Pereda*. (Rubricado.)

Modelo de proposición

D....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" y *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado y del pliego de condiciones que ha de servir para la adquisición de prendas de vestuario para las fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones citado, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de..... pesetas (en letra), por..... (*precio de cada prenda*), siendo de procedencia de..... (Protectorado, Península o extranjero).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de las prendas que ofrece y los demás documentos a que se hace referencia en el citado pliego de condiciones.

..... de..... de 1933.

(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de subasta para la adquisición de prendas de Vestuario para la Mehal-la del Rif.—Notaría de Nador.

Nota. La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO UNICO DE CONDICIONES

que ha de regir en la subasta para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto "Vestuario", para la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, y partida de 202.400,00 pesetas que, según distribución de créditos efectuada por la Inspección General y aprobada por el excelentísimo señor Alto Comisario, le corresponde a dicho Cuerpo.

1.º Será objeto de subasta la adquisición, con cargo a la referida partida, de 2.203 camisas kaki, 2.000 guerreras kaki, 2.000 zaragüelles, 1.122 fajas rojas, 1.200 pares de botas de Infantería, 40 pares de botas de Caballería y 4.238 pares de alpargatas para la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, cuyos precios máximos por unidad serán: 9,00 pesetas las camisas, 12,60 pesetas las guerreras de kaki, 12,60 pesetas los zaragüelles, 3,00 pesetas las fajas rojas, 14,00 pesetas el par de botas de Infantería, 35,25 pesetas el par de botas de Caballería y 5,00 pesetas el par de alpargatas.

2.º Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas, y estarán de manifiesto en el Almacén de dicho Cuerpo, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, pudiendo solicitar de la Pagaduría todos los datos que se deseen.

3.º La subasta se celebrará en la Notaría de Nador el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnicoeconómica de dicha Mehal-la, con asistencia del Interventor Delegado.

4.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.º El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libres de todo gasto, al pie de los Almacenes del Cuerpo, en Villa Alhucemas, y en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del oficio en que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.º Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas de cada lote, se

procederá a su reconocimiento por la Junta Técnicoeconómica o una Delegación de ésta, levantándose acta del resultado.

7.º Una vez reconocidas y aceptadas las prendas por reunir las condiciones exigidas, y previa justificación por el adjudicatario de haber cumplimentado todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará los correspondientes pedidos de fondos, con cargo al referido crédito, que, acompañado de los documentos prevenidos, se cursarán a la Delegación de Hacienda para que ésta pueda expedir los oportunos libramientos a favor del interesado.

8.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

9.º Las proposiciones podrán presentarse por el total del concurso o por varios o cada uno de los lotes. El Tribunal aceptará, igualmente, por el total, varios o cada uno de los lotes.

10. Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en título del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda Pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto de la subasta de la póliza de Agente de cambio y Bolsa, corredor de comercio o quien legalmente ante el Majzén lo represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presenten como garantía del cumplimiento del contrato.

11. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100

de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigentes en la Zona antes de firmar el contrato, que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* número 362), así como también el último recibo que acredite el pago del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del excelentísimo Sr. Delegado General de 20 de Julio de dicho año.

12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme el Reglamento vigente del Timbre de la Zona del Protectorado.

13. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

14. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

15. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

16. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lecturas de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

17. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado compara-

tivo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación de la subasta por medio de sorteo.

18. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional a reserva de la aprobación superior a la proposición o proposiciones más ventajosas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello no solamente el precio, sino también todas las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un lote con las que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas dos últimas el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de *quince* días contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal del concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén a disposición del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que

se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto de otorgamiento de la escritura.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Jefe del Cuerpo o en la Notaría de Nador, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario o el mismo adjudicatario, facilitando éste a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

23. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en subasta nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso, y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo y la

fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

24. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonadas por el adjudicatario.

El adjudicatario de la segunda no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

26. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto dispone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

27. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas ferroviarias.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

28. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

29. El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan derechos aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de lo devengado por el vendedor.

30. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones las prendas de producción de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la nación protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción ma-

arroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el territorio que comprende la jurisdicción de esta Central del Rif y se comprometan a confeccionarlas empleando obreros del mismo.

31. El adjudicatario quedará obligado a presentar en el acto de la firma del contrato el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre la Patente, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del artículo 6.º y artículo 3.º del Reglamento del impuesto de Patentes aprobado por Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de guerra, aprobado por orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*Colección Legislativa* núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones anteriores.

Villa Alhucemas, 20 de Septiembre de 1933.—*Ildefonso Aguado. Justo de Lis Aguado.—Luis Suárez Cantón.—José Pereda.—El Interventor Delegado, L. Bennassar.* (Todos rubricados.)



BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 29

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia y Registrador Mercantil de Larache.

Certifico: Que al folio octavo, hoja número tres del tomo segundo de Sociedades de este Registro Mercantil a mi cargo, consta la siguiente inscripción:

Notas marginales.—Disolución de la Sociedad "Ortega Hermanos".— número de orden de las inscripciones 2.ª

Hoja número tres.—Disolución de la Sociedad "Ortega Hermanos". Por don Alfonso Ortega Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Tánger, se presenta en este Registro para su inscripción primera copia de la escritura de disolución de la Sociedad regular colectiva "Ortega Hermanos", otorgada el veinticinco de Abril del corriente año de mil novecientos treinta y tres, ante el Cónsul de España en Tánger, don Carlos Cañal Gómez Imaz, por dicho don Alfonso Ortega Fernández y don Miguel Ortega Fernández, casado, comerciante y vecino de Larache, como únicos socios de la misma, acuerdan disolver, por haber finalizado el plazo de los cinco años que como de duración fué fijado en la escritura de constitución, la Sociedad "Ortega Hermanos", de veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho, ante el Consulado de España en Larache, por capital de cincuenta mil pesetas, ampliada por otra escritura otorgada ante el Consulado de Tánger en diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve; declarando en ella que, existiendo en la fecha de su otorgamiento negocios pendientes que necesitan ser liquidados antes de proceder a la división y partición de los bienes del caudal social, ambos socios hacían uso del derecho que la ley les confería y nombraban liquidador de la extinguida Sociedad "Ortega Hermanos" a don Sandalio Ortega Bermejo, a quien por dicha escritura conferían mandato y poder tan amplio como en derecho se requiere para que con

sujeción a lo previsto en el Código de Comercio de la Zona Española del Protectorado en Marruecos y ateniéndose a las instrucciones que reciba de los poderdantes, realice cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del mandante que recibe, o sea para liquidar la extinguida Sociedad "Ortega Hermanos", cuya liquidación deberá efectuar en el plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura de disolución; presente a dicha escritura el don Sandalio Ortega Bermejo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Larache, declara que acepta el mandato recibido y se obliga a cumplir bien y fielmente con arreglo a la ley y a las instrucciones que reciba de don Alfonso y don Miguel Ortega, a quienes quincenalmente rendirá cuentas de las operaciones que para la liquidación realice. Queda en su virtud disuelta para todos los efectos legales la Sociedad regular colectiva "Ortega Hermanos", domiciliada en Larache, sin que esta disolución extinga en ningún caso los derechos de los terceros que hubiesen contratado anteriormente con la aludida Sociedad, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, constando todo lo relacionado de la primera copia de la escritura al principio mencionada, fecha veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, número trece del protocolo del Consulado de Tánger, que fué presentada en este Registro a la hora de las once del día de hoy, hallándose conforme esta inscripción con el título presentado, y de la que deberán expedirse dos certificaciones para publicar en el *Boletín Oficial* de la Zona y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los efectos determinados en el artículo quince del Código de Comercio vigente en esta Zona, habiéndose puesto al margen de la inscripción de la Sociedad de referencia la oportuna nota de su disolución a los fines procedentes.—Larache, tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Luis C. Fernández*. (Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicha inscripción a que me refiero. Y para que conste, expido y firmo la presente en Larache a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Luis C. Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Vidal S. Israel Benmerguí, doña Messody Essayag Gab-bay, don Isaac, don Elías y don Jacob V. Hasserfaty, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en esta ciudad, calle Luneta, números 37 al 41 inclusive, en la proporción de 6/12, 3/12, 1/12, 1/12 y 1/12 partes respectivamente, de 105,52 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con viuda de don Elías Garzón y otra de los señores Menahem y Moisés Bentolila; al Sur, con los herederos de don Isaac Nahón; al Este, con don Saadiá Lancry, y al Oeste, con calle Luneta en fachada, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José López García la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Sekaka, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de unas veintitrés hectáreas de extensión superficial aproximada, plantada de viñas, higueras y otros árboles frutales; linda por el Norte con un camino que conduce a Mezquita y tierras de los herederos de don Vicente Mas; por el Sur, con el arroyo de Cabo Moreno; por el Este, con tierras de los herederos de don Vicente Mas, y por el Oeste, con el camino de Mezquita y tierras que hoy pertenecen a Mimun Hammu y a don Ricardo Ramos Cordero.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres del próximo mes de Noviembre, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las

personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Dolores Rojas Colorado la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Jorba, fracción de Farjana, cabila de Mazuza, de unas tres hectáreas de extensión superficial, que linda al Norte con los límites de Melilla y con tierras de don Miguel Montserrat y otras de los Ulad Fakir Mimun Ben el Mojtar y los herederos de Alí Ben Mojtar; por el Sur, con tierras de Amar Ben Haddú Ben Alí Azmani y un barranco; por el Este, con tierras de los Ulad Ben Gazi y la de los Ulad el Bach Aomar Ben Ahmed Musa y con las de don Miguel Montserrat, y por el Oeste, con un camino que la separa de las tierras de Amar Ben Si Ali Ben Mojtar, y está atravesada de Norte a Sur por un barranco, y de Este a Oeste, por el camino de Mezquita.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día seis de Noviembre, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

E D I C T O S

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de situación del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 168

de 1932, sobre infracción del Reglamento de Inmigración, contra Pedro José Sahun Grau, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado correspondiente al veinte de Junio del año actual, páginas 318 y 319, y *Gaceta de Madrid* de diez y ocho de Julio próximo pasado, anexo único, página 605, por las que se interesaba se procediese a la busca y captura del referido Pedro José Sahun Grau, ya que dicho individuo ha sido capturado e ingresado en la cárcel de este partido en treinta de septiembre próximo pasado.

Dado en Nador a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia en funciones de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo escrito seguidos en este Juzgado a instancia del letrado don José Reyes González, en nombre y representación de don Antonio López Escalant, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Cervantes, número uno, contra don Abraham S. Assayag, mayor de edad, del comercio, domiciliado en Kenitra (Zona francesa), sobre cobro de dos mil setecientas treinta y tres pesetas con veintisiete céntimos de principal y dos mil quinientas pesetas más que se calculan para intereses y costas, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo del avalúo, la mitad proindivisa de las fincas siguientes, embargadas a dicho demandado, que se describen así:

1.^a La mitad proindivisa de una suerte de tierra de seis mil a siete mil metros cuadrados de cabida, sita frente al Parque de Artillería en Larache, e inscrita en el Registro de Inmuebles de este partido al folio 217 del tomo II, finca número 305, siendo el valor de dicha mitad proindiviso en su estado actual de tres mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos.

2.^a Otra mitad proindivisa de una huerta de unos quince mil a diez y siete mil metros cuadrados de cabida, con dos pozos y dos albercas, situada en el Mirat de este término, que linda con terrenos de Amram Amselem y Mesuri, siendo el valor de dicha mitad proindiviso en su estado actual de mil trescientas setenta y cinco pesetas españolas.

El remate tendrá lugar en esta sala de Audiencia a la hora de once del día diez y seis de Noviembre próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por cien efectivo del tipo de tasación, o sea de las cuatro mil ochocientas setenta pesetas con noventa y cuatro

céntimos a que asciende en su totalidad el valor de dichas dos mitades proindivisas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros y debiendo conformarse con ellos.

Dado en Larache a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil sobre reclamación de mil pesetas, promovido en este Juzgado a instancia de Si Amar Bel Hach Mohamed Amezian, contra Si Haddu Ben Ahmed U'Z'ikri, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Un parcela de terreno de secano, situado en el poblado de Tazaguen, de unos doscientos metros de largo por setenta de ancho de cabida, linda por el Norte con terrenos propiedad de Butahar Ben Said y Mesaud Ben Boaxa; por el Sur, con caminos de ganados; por Levante, con terrenos de los hijos de Mohamed Ben Tahasi, y por el Poniente, con terrenos de Mohamed Ben Sedik.

Otra parcela de terreno, situada también en el poblado de Tazaguen, lindando por el Norte con caminos de ganados; por Levante, con el río de Tazaguen, y por Poniente, con terrenos de Mohamed Ben Ali y con los de los hijos de Said Ben Amar, Mesaud Ben Mohamed y Mesaud Ben Boaxa; teniendo una cabida de ciento cincuenta metros de largo por sesenta de ancho, cuyas parcelas se encuentran enclavadas en la kabila de Beni-Urriaguel, y cuyos terrenos han sido tasados en la cantidad de novecientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Si Haddu Ben Ahmed U'Z'ikri y se venden para pagar a Si Amar Hach Mohamed Amizzian la cantidad de mil pesetas y las costas del juicio, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y pueden ver los bienes que se subastan en el lugar donde se encuentran enclavados, y que constan anteriormente.

Villa Alhucemas, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
El Juez, *Luis Alemán*.—El Secretario, *Manuel López*.

Don José Soler Pérez, Magistrado y especial Juez del partido de Tetuán (Marruecos).

Por el presente hago saber: Que cumpliendo orden de la ilustrísima Audiencia de esta capital, he acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona, número uno, correspondiente al día 10 de Enero de 1933, por la cual se llamaba al procesado José Lara Giménez, de diez y ocho años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, natural de Algeciras y chófer, e intesaba su captura en méritos de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 348, rollo 667 de 1931, sobre imprudencia contra dicho procesado, rogando por ello a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial cesen en la captura del citado procesado con motivo de tal requisitoria.

Dado en Tetuán a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 209 del año 1933, por maltrato, contra Antonio Bernal Mateo, de veinte años de edad, soltero, natural de Málaga, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a Antonio Bernal Mateo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número ... del año actual, por lesiones, contra Jean Guglielmacci, de veinte años de edad, natural de Calvi (Córcega), tripulante del vapor "Le Rhin" de la Compañía Paquet, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Octubre próximo,

y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a Jean Guglielmacci, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, don José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 224 del año actual, seguido contra Diego Ucera Berrada, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Tabernas (Almería), hijo de Diego y de Francisca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de Octubre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicho denunciado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.353 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fernando Romero Núñez, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 30 del mes Octubre próximo, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.583 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Alfredo Santiago Barroso, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión jor-

nalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 315 del año actual, sobre estafa, tiene acordado se cite a las personas que a continuación se detallan y que resultaron favorecidos con el primer premio de la Lotería Nacional, correspondiente al día veintiuno de Junio pasado, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en indicado sumario, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Testigos: Fernando Galiana, Juan Porras Torres, Ahmed Ben Sel-lam, Pablo García, Mohamed Ben Abdeselam Farhani, Hamed Ben Mohamed Deldek, Urbe de Gracias Sánchez, Rafael Atenet García, José Moreno, José Rodríguez y Manuela Pérez.

Tetuán a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.835 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Sid Mohamed Ben Hamed el Fasi, de trece años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido procesado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 169 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Abselam El Holti y Abselam Zarihoni el Holti, que el día tres de Julio del pasado año 1932 trabajaban en el Salto del Lau y formaban república con el interfecto Mohamed Ben Hamed Linandi, cuando murió a consecuencia de un accidente sufrido en el mismo; a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 55 del año 1933, por lesiones a Manuel Martínez Rodríguez, contra Mohamed Ben Chaib Ben Amar, ha ordenado se cite a este último, así como al testigo José Caballero Feliú, cuyos paraderos se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, para que asistan al acto del juicio con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Mohamed Ben Chaib Ben Amar y José Caballero Feliú, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario 57 de 1933, sobre lesiones, tiene acordado se cite al testigo Ramón Mellado, ayudante de panadero, que tuvo su domicilio últimamente en Ronda, para que el día veintiséis de Octubre actual, a las once y media horas, comparezca ante este Juzgado con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, libro el presente, que firmo en Tetuán a seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.491 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Bueno Guerrero, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 99 del año actual, por maltrato de palabra a José Aguilar Román, ha ordenado se notifique a éste la sentencia recaída en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Arcila, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Visitación Sánchez Lara, siendo parte la representación del Ministerio público... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Visitación Sánchez Lara de la falta de malos tratos de palabra que se le imputaban, por falta de prueba.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*.

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.
Macario Flores.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a José Aguilar Román, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Macario Flores*.

En el juicio de faltas número 254 del año actual se ha dictado la siguiente sentencia:

En Larache (Marruecos), a treinta de Septiembre de mil novecientos

treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido por lesiones al indígena Abse-lam Ben Mohamed Ben Laamari, de nacionalidad marroquí, natural de Larache, hijo de Mohamed y de Aicha, de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, siendo parte la representación del Ministerio público, y como denunciado Diego Bonilla Blanco... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Diego Bonilla Blanco por no haber cometido infracción de derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al denunciante Abselam Ben Mohamed e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio número 280 del año actual, seguido contra Salvador Núñez Navas, de cuarenta y seis años, natural de Torrox, hijo de Salvador y Ana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante Nieves Jiménez Villena, y Salvador Núñez Navas como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Núñez Navas a la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio núm. 185 del año actual, seguido contra Kasen Ben Silali Maharufi, de unos treinta y seis años, hijo de Madni y Rahama, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante la policía local, y Kasen Ben Silali Maharufi y Mohamed Ben Madani Sucrani Laraichi como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a Kasen Ben Silali Maharufi y a Mohamed Ben Madani Sucrani Laraichi a la pena de siete días de arresto a cada uno y las costas, haciéndose entrega de carbón al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 341, año 1933, rollo, 621, sobre hurto, se hace saber al perjudicado David Steuart Glasston, súbdito inglés, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanada del sumario 146, rollo 480, de 1933, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Mohamed Ben Taia, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público en el acto de la vista pre-

via de dicho sumario solicitó el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Juez de Paz, don José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 260 del año actual, seguido contra José Peláez Cubo, de treinta y dos años, soltero, natural de Canillas (Málaga), hijo de José y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente se presente en esta ciudad a extinguir cinco días de arresto subsidiario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, don José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 236, del año actual, seguido contra Ignacio Martín Machuca, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, hijo de Pedro e Isabel, y Pedro Camero Trujillo, de cuarenta y ocho años, industrial, hijo de Antonio y Francisca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se les requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente hagan efectiva en este Juzgado cada uno la multa de quince pesetas a que han sido condenados en sentencia firme, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 339 de 1933, se requiere al condenado Manuel Piñero Gómez para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente

cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado Manuel Piñero Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.601 del corriente año, se requiere al condenado José Wald para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de cinco pesetas a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Wald, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente cédula en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, don José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 230 del año actual, seguido contra Yama Ben Gunday Mesbajo, de unos veinte años, marroquí, soltera, hija de Gunday y de Sohora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la suma de cinco pesetas a que asciende la multa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Márquez López (Antonio), hijo de Juan y de María, natural de Gibraltor (Huelva), de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular,

color sano y sin ninguna seña particular, procesado en causa por el delito de robo frustrado, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado Español ante el Teniente Juez Instructor del Tercio, don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Riffien, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Península y Protectorado Español de Marruecos, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, se constituirá en prisión, dándome cuenta de haberlo verificado.

Riffien, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Eugenio Moral Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelkader Ben Hamed Ben Larbi, vecino que fué de Arcila, hijo de Hamed y de Mari, natural de Arcila, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 170 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jaime Pascual Domenech, vecino que fué de Tetuán (Marruecos), hijo de Alfonso y de Ca-

simira, natural de Pobla de Claramunt (Barcelona), de veintinueve años de edad, estado casado y profesión comerciante, dedicándose a la confección y venta ambulante de dulces en caliente en las plazas y calles públicas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 128 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Rafael Roldán Cabezuelo, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Felipe y de Juana, natural de Castro del Río, de treinta y tres años de edad, de estado casado y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y resultas del sumario que este Juzgado le instruyó con número 140 del año 1930, y cumpliendo orden de la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Rafael Roldán Cabezuelo, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Felipe y de Juana, natural de Castro del Río, de treinta y tres años de edad, de estado casado y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número ciento sesenta y cuatro del año mil novecientos treinta y tres, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Eduardo Quiroga González, vecino que fué de Arcila, hijo de Guillermo y de Juana, natural de Veracruz, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión sastre, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número doscientos catorce del año mil novecientos treinta y tres, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fernando Hernández Carrasco, vecino que fué de Utrera, hijo de Faustino y de Mercedes, natural de Santa Olalla, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número ciento cuatro del año mil novecientos treinta y uno, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a María de la Cruz Martínez Ramírez, vecina que fué de Tetuán, hija de Ventura y de Francisca, natural de La Carolina, de veintiséis años de edad, de estado soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número doscientos doce del año mil novecientos treinta y tres, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de la referida pro-

cesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. de Fernández*.
